

CAPITULO IV

DE LA MODALIDAD DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS E INSTITUCIONES

Artículo 15º.- Para la realización de prácticas bajo la modalidad de Prácticas Preprofesionales en empresas o instituciones, públicas o privadas, las partes intervinientes (la Universidad, el estudiante y la empresa o institución a lo establecido por la Ley N° 28518 (en caso de empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada) y por el presente Reglamento, en lo que corresponda a los requisitos académicos y administrativos inherentes a la formación profesional.

Artículo 16º.- El practicante que desea convalidar el trabajo que realiza en la actualidad, al servicio de una entidad, deberá llenar todos los requisitos de exigencias en el presente Reglamento. La convalidación no tiene carácter retroactivo. En el caso de estudiantes declarados EGRESADOS, es de aplicación la modalidad de Práctica Profesional que se realiza mediante convenio o acuerdo celebrado entre una empresa y el egresado de la Universidad, por el lapso de tiempo necesario hasta completar el período de práctica profesional. El egresado podrá ser presentado a la empresa por el Jefe de la Oficina de Empleabilidad y Seguimiento del Egresado y/o convalidar la inscripción de la Práctica Profesional que ha convenido con una empresa, cuando se formalice su condición de EGRESADO. El Jefe de la Oficina de Empleabilidad y Seguimiento del Egresado, llevará el registro de esta modalidad de Práctica Profesional del egresado, hasta que el egresado complete el período máximo requerido.

Artículo 18º.- Para iniciar la práctica, el estudiante deberá elevar una solicitud al Jefe de la Oficina de Empleabilidad y Seguimiento del Egresado, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Constancia de haber aprobado los 8 primeros ciclos de la carrera profesional.
- b) b) Ficha de prácticas debidamente llenada y autenticada por el Jefe de Oficina Empleabilidad y Seguimiento del Egresado, indicando la modalidad de práctica a desarrollar, adjuntando el recibo por concepto de trámite documentario.
- c) c) Carta de Aceptación o Convenio de Aprendizaje con la Empresa o Estudio de Arquitectura y/o Construcción (incluye el Plan de Prácticas, con el VºBº del Docente Asesor designado por el Jefe de la Oficina de Empleabilidad y Seguimiento del Egresado).
- d) d) Para el caso de EGRESADOS, bajo la modalidad de Práctica Profesional, el interesado deberá adjuntar a su solicitud de convalidación de la Práctica Profesional que realiza, la Ficha correspondiente (Plan de Trabajo) debidamente llenada, con VºBº del Docente Asesor, adjuntando el Recibo por concepto de trámite documentario y el acuerdo celebrado entre la empresa y el egresado de la Universidad, donde se especifique el tiempo de duración de la práctica y las áreas y/o tareas a ser desarrolladas por el practicante (deberá ser afín a la formación profesional). Declarado hábil el expediente, éste será derivado a la Oficina de Empleabilidad y Seguimiento del Egresado, para su registro correspondiente.

Artículo 19º.- Obligaciones de las partes intervinientes:

- e) a) La empresa o Institución receptora de las Prácticas Preprofesionales, brindará al practicante las facilidades para la ejecución de las tareas productivas correspondientes al Plan de Prácticas aprobado, debiendo supervisar su cumplimiento.
- f) b) La Universidad y el Jefe de la Oficina de Empleabilidad y Seguimiento del Egresado, planificará los programas formativos, designará el docente asesor, aprobará el Plan de

Prácticas, y aprobará el Informe Final de Prácticas. El docente asesor coordinará con la empresa o institución asumiendo la responsabilidad de orientar, monitorear y evaluar las actividades formativas programadas, dando conformidad al Informe de Prácticas que presente el estudiante.

- g) c) El estudiante se obliga a acatar las disposiciones formativas que le asigne la empresa o institución, acorde con el Plan de Prácticas aprobado; cumplir con responsabilidad las tareas que se le asigne; presentar al docente asesor los informes de avances pertinentes y elevar a la Escuela Profesional, el Informe Técnico Final de Práctica, debidamente visado por el docente asesor.

CAPITULO V

DE LA MODALIDAD DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES MEDIANTE DESARROLLO DE PROYECTOS DE PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 20º.- Para la realización de prácticas bajo la modalidad de Desarrollo de Proyectos de Proyección Social en temas de la especialidad, el Decanato coordinará con los interesados, los proyectos que pueden ser atendidos bajo la modalidad de Prácticas Preprofesionales, a partir de los requerimientos de apoyo solicitados por las organizaciones comunales, instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro, orientados al desarrollo comunal, para la formulación del Perfil de Proyecto a ser formalizado mediante el respectivo Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Universidad.

Artículo 21º.- Para formalizar la Práctica, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para cada Proyecto de Proyección Social, el Jefe de la Oficina de Empleabilidad y Seguimiento del Egresado encargará al Docente Asesor la formulación del Plan de Prácticas, con la relación de tareas y de productos a ser desarrollado por el estudiante y su equivalencia en horas de práctica; convocando a los alumnos interesados.
- b) El (los) estudiante(s), solicitará(n) la práctica, con la Ficha de Prácticas debidamente llenada y VºBº del Docente Asesor, adjuntando el Recibo por concepto de trámite documentario.
- c) Carta o Convenio de aceptación del Plan de Prácticas y Perfil de Proyecto por parte de la Institución beneficiaria. Declarado hábil el expediente, éste será derivado a la Oficina de Empleabilidad y Seguimiento del Egresado, para su registro correspondiente.

Artículo 22º.- Obligaciones de las partes intervinientes:

- a) La Institución beneficiaria brindará al practicante las facilidades para la ejecución de las tareas productivas contenidas en el Plan de Prácticas aprobado, debiendo supervisar su cumplimiento.
- b) La Universidad, a través de la Oficina de Empleabilidad y Seguimiento del Egresado y el docente asesor supervisará la correcta ejecución de la Práctica en la modalidad de Proyecto de Proyección Social, y aprobará el Informe Final de Prácticas.
- c) El docente asesor coordinará con la institución solicitante asumiendo la responsabilidad de orientar, monitorear y evaluar las actividades productivas del estudiante, dando conformidad al Proyecto de Proyección Social y el Informe de Prácticas que presente el estudiante.
- d) El estudiante se obliga a cumplir con responsabilidad las tareas inherentes al Proyecto de Proyección Social hasta su culminación, acorde con el Plan de Prácticas aprobado; presentar al docente asesor los informes de avance pertinentes y elevar al decano de la Escuela

Profesional, el Informe Técnico Final de Práctica, debidamente revisado y visado por el docente asesor para su respectiva aprobación.

CAPITULO VI

DE LA MODALIDAD DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES MEDIANTE CURSO-TALLER DE PRACTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 23º.- Para la formación práctica bajo esta modalidad, la Universidad a través de la Oficina de Empleabilidad y Seguimiento del Egresado, promoverá Proyectos de Curso-Taller de Prácticas Preprofesionales, como curso co-curricular de extensión universitaria, cumpliendo con los lineamientos académicos y directivas administrativas - presupuestales aprobados por las universidad. El Curso-taller de Prácticas Preprofesionales está orientado a la formación práctica del estudiante; puede abarcar diversos campos vinculados al perfil profesional, promoviendo experiencias vivenciales integrales que garanticen el logro de capacidades prácticas en el ejercicio profesional. Cada Curso-Taller debe especificar las capacidades generales y específicas que debe adquirir el estudiante, así como la relación de actividades y tareas a ser ejecutadas y su equivalencia en horas prácticas, con un máximo de 30 horas semanales.

Artículo 24º.- Para formalizar la Práctica Preprofesional bajo esta modalidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El Jefe de la Oficina de Empleabilidad y Seguimiento del Egresado propondrá un docente responsable del Curso-taller, quién formulará el Plan de Prácticas con la programación detallada de las tareas y actividades a realizar y actuará como asesor-supervisor de las prácticas preprofesionales.
- b) El estudiante seleccionará el curso taller de su preferencia y registrará su matrícula, debiendo cumplir con los requisitos académico-administrativos inherentes a la práctica, que incluye la presentación de la Ficha de Prácticas debidamente llenada y autenticada por el Jefe de la Oficina de Empleabilidad y Seguimiento del Egresado. Declarado hábil el expediente, éste será derivado para su registro correspondiente.

Artículo 25º.- Obligaciones de las partes intervinientes:

- a) La Universidad, a través de la Oficina de Empleabilidad y Seguimiento del Egresado, supervisará el correcto desarrollo del curso taller; brindando las facilidades para la ejecución de las tareas productivas contenidas en el Plan de Prácticas aprobado.
- b) El docente asesor, responsable del curso taller supervisará la correcta ejecución de la Prácticas orientando teóricamente, monitoreando y evaluando las actividades productivas del estudiante, dando conformidad a los informes parciales e Informe Final de Prácticas que presente el estudiante. Al culminar el curso el docente asesor elevará al Decano los resultados de la evaluación final correspondiente al curso.
- c) El estudiante se obliga a cumplir con responsabilidad las tareas productivas programadas en el Plan de Prácticas aprobado; presentando al docente asesor los informes de avance pertinentes y elevar al Decano, el Informe Técnico Final de Práctica, debidamente revisado y visado por el docente asesor para su respectiva aprobación.

CAPITULO VII
DE LAS NORMAS GENERALES APLICABLES A TODAS LAS MODALIDADES DE
PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 26º.- El récord de tiempo para la formación profesional en el área de Prácticas Preprofesionales es de 400 horas acumuladas como mínimo, pudiendo ejecutarse en una o dos de las modalidades y en uno o dos períodos, hasta completar la cantidad mínima de horas.

Artículo 27º.- Las prácticas se realizarán como regla general entre los meses de enero y marzo, período que puede variar según las características de cada una de las modalidades previstas y conforme se especifique en el Plan de Prácticas que se apruebe. Las prácticas son individuales en su gestión académica y administrativa, pudiendo admitirse trabajos en grupos (no mayor de 2) para el desarrollo y presentación de informes, según corresponda.

Artículo 28º.- Las Prácticas Preprofesionales podrán iniciarse después de haber aprobado un mínimo de 12 créditos de las asignaturas correspondientes al VI ciclo académico, o de haber acumulado una cantidad total de créditos equivalentes a los cinco (5) primeros ciclos más doce (12) correspondientes al sexto ciclo.

Artículo 29º.- El inicio oficial de la práctica se considera a partir de la presentación del Plan de Prácticas debidamente suscrito por el Asesor y aprobado por el Decano de la Universidad.

Artículo 30º.- El alumno está obligado a presentar al docente asesor, los informes de prácticas (de avance y final), según el cronograma del Plan de Prácticas aprobado, que permita al docente asesor monitorear y evaluar la formación práctica.